

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión.
Sírvase Proveer.
Barranquilla, marzo 4 de 2024.
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA. Marzo cuatro (04) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, promovida por la señora DINA ANDREA DUARTE VILLAZON a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN HUMBERTO MARENGO BRUGES; quienes contrajeron matrimonio católico en la parroquia la Inmaculada Concepción de Barranquilla, el día 26 de septiembre de 2020, registrado en la Notaria Primera 1° del Círculo Notarial de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Habiendo solicitado la parte demandante medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan la siguiente:

- DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble con referencia inmobiliaria No. 040-574509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. El cual está ubicado en la Calle 2 #16B-155 Conjunto Residencial Vista Marina PH VVDA 10. Por secretaria se librára el correspondiente oficio.
- DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble con referencia inmobiliaria N° 080-112823 de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Por secretaria se librára el correspondiente oficio.

Téngase a la Dra. EDUINA FONSECA GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíqueseles la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a la Procuradora Judicial 5 de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49999fa0f894d6fc88e165aa2efef4391e2e86e242e3c311e0b531a68c8734e**

Documento generado en 04/03/2024 04:26:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>